

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
JGL/2026/14	Junta de Govern Local
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Ordinària

Data i hora:

10 / d'abril / 2026

Durada:

Des de les 10:05 fins a les 10:15

Lloc:

Sala de Junes

Presidida per:

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO

Secretari:

Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
***6924**	Antoni Nicolau Martin	SÍ
***5540**	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
***2610**	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
***9595**	Juan Forteza Bosch	SÍ
***9922**	Magdalena Juan Pujol	SÍ
***4993**	ivan sanchez sanchez	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre



Ajuntament d' Andratx

la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA	
Expedient 4421/2024. Comunicació prèvia d'execució d'obres	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente n.º 4421/2025, relativo a la solicitud de **LICENCIA DE OBRAS SIN PROYECTO PARA LA REPARACIÓN DE NICHOS**, situadas en **POL 07, PARC 13 ANDRATX (TM D'ANDRATX)**, con referencia catastral 0413501DD5801S0002EB, solicitada por D^a. **MAGDALENA REUS FERRA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, así como en el del artículo 254 del Reglamento General de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO** de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 20 mayo de 2024, la parte interesada registró en este Ayuntamiento comunicación previa y documentación adjunta (R.G.E. n.º 2024-E-RE-5933), completándose la documentación en fecha 27 de mayo de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6243) y en fecha 28 de mayo de (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6291).

2º.- En fecha 11 de junio de 2024, consta informe de la celadora municipal en el que se concluye lo siguiente:

“I) Situació urbanística (Qualificació i Classificació):

Sòl urbà -SG-AN-E-C1 -CATALOGAT AP02

Edificació Catalogada: AP02

Elements Protegits:

S'hauran de conservar les característiques pròpies de l'element en quant a ubicació, forma i mesures. Destacant la capella, les tombes exentes amb grans escultures i



Ajuntament d' Andratx

les decoracions principalment neogòtiques del sector més antic.

Comprovació de les obres sol·licitades:

Revisada la documentació adjunta a l'expedient 4421/2024, que es posa en coneixement de l'administració municipal per part del promotor de les obres amb registre d'entrada 2024-E-RE-5933 de 20 de maig de 2024, ubicades a la referència cadastral 0413501DD5801S0002EB. S'informa que:

*Les obres **s'ajusten** als supòsits previstos de l'article 148 de la Llei 12/2017, de 29 de desembre, d'urbanisme de les Illes Balears (BOIB 160 de 29 de desembre de 2017) i l'article 269 del seu Reglament (BOIB 51 de 22 d'abril de 2023).*

*Les obres **no s'ajusten** als supòsits previstos de l'article 148 de la Llei 12/2017, de 29 de desembre, d'urbanisme de les Illes Balears (BOIB 160 de 29 de desembre de 2017) i l'article 269 del seu Reglament (BOIB 51 de 22 d'abril de 2023).*

En concret, s'ha revisat que:

- L'edificació té un grau de protecció (Fitxa AP02 del vigent Catàleg de Patrimoni aprovat definitivament pel Ple Municipal de data 26 de novembre de 2020). Per tot quant s'ha exposat, es determina que l'actuació prestesa, al tractar-se d'una intervenció que afecta a la seva configuració, no es pot acollir al regim de comunicació prèvia i s'haurà de sol·licitar i tramitar la corresponent llicència urbanística.*
- Segons determina l'article 2 de la Llei 38/1999: «2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras: (...)*
 - c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección»*

*Per tot quant s'ha exposat, es determina que l'actuació prestesa, al tractar-se d'una intervenció que afecta a la seva configuració exterior, **no es pot acollir al regim de comunicació prèvia i s'haurà de sol·licitar i tramitar la corresponent llicència urbanística.»***



Ajuntament d' Andratx

3º.- En fecha 12 de junio de 2024, la parte interesada presenta solicitud de licencia de obra sin proyecto y documentación adjunta (R.G.E. 2024-E-RE-6884).

4º.- En fecha 16 de octubre de 2025, se emite informe del Técnico de Patrimonio, del tenor literal siguiente:

"INFORME TÈCNIC

En relació a la sol·licitud d'un informe sobre la viabilitat de les obres proposades que corresponen a la reparació d'una sepultura corresponent al nínxol 2A-N53 del Cementeri d'Andratx, localitzat al d'Andratx, amb la referència cadastral 0413501DD5801S0002EB, el tècnic municipal que subscriu ha examinat la citada sol·licitud i estableix, segons la legislació vigent, la documentació existent en aquesta administració i els valors de patrimoni històric protegits, les següents consideracions:

Primer.- Antecedents

En data 20 de maig de 2024 es va registrar amb el número 2024-E-RE-5933 la sol·licitud d'una declaració responsable o comunicació urbanística per dur a terme les obres de reparació de la sepultura nínxol 2A-N53 situat la sector protegit del Cementeri d'Andratx, localitzat al carrer General Bernardo Riera número 73. Aquesta sol·licitud va donar lloc a l'expedient d'obres 4421/2024.

Posteriorment en data 11 de maig de 2024 s'incorpora un informe de la zeladora d'obres d'aquesta administració puntualitzant que al situar-se les obres dins l'espai del cementeri catalogat, les obres no es poden atorgar baix l'empar d'una comunicació prèvia i s'haurà de procedir a demanar una llicència d'obres.

En data 17 de juny de 2024 amb registre de sortida 2024-S-RE-8244 es notifica de forma electrònica a la representant el comunicat que les obres a efectuar s'hauran de sol·licitar mitjançant una llicència d'obres.

Segon.- Marc normatiu i protecció

El Sòl objecte d'aquesta actuació es troba, segons la legislació vigent al PTM, les NS'23, la Llei 12/2017 d'urbanisme de les Illes Balears, el Reglament General de la Llei 12/2017 de 22 d'abril i el Catàleg de Patrimoni d'Andratx de 2020 classificat com:



Ajuntament d' Andratx

- *Sol urbà. Zonificació: AN-CE. Cementeri.*
- *Revisat el **Catàleg de Patrimoni Històric** d'Andratx de 2020*,** aquest bé immoble està inclòs a la fitxa **02 APC** amb un grau de protecció **Parcial**. Aquest nivell de protecció obliga a conservar-ne totes les característiques pròpies de l'element en quant a ubicació, forma, mesures de les obertures així com de les pròpies de l'element en general. En conseqüència, la normativa només hi admet obres de conservació o manteniment, consolidació, restauració, rehabilitació, reestructuració i reconstrucció.**

Tercer.- Anàlisi de les obres projectades

Examinada la documentació aportada dins aquest expedient es comprova que les obres proposen les següents actuacions:

- *Reparació del nínxol 53 de la secció 2^a del Sector 1r. Incorporant un nou aterracat interior dels nínxols, reparació de dintells, reparació de possibles teules rompudes a la coberta i nova capa pictòrica.*

L'actuació proposada dins aquest expedient no afecta directament als elements històrics que es troben protegits dins la fitxa del Cementeri.

Quart.- Valoració Tècnica

Un cop analitzada la documentació tècnica, fotogràfica i contrastada amb la fitxa i normativa del Catàleg s'extreuen les següents conclusions:

1. *La protecció del Cementeri es centra en: els elements escultòrics i històrics que coronen les sepultures o que es troben presents en els elements decoratius de les pròpies tombes; els volums generals de cada secció; les formes generals dels nínxols; la composició dels espais enjardinats; la capella; els espais comuns; entre altres. Però no afecten de forma directa a les intervencions interiors i de manteniment de les sepultures sempre que no modifiquin el volum general ni la composició general de les cobertes i els coronament.*
2. *A més, encara que aquestes obres no afecten directament a elements protegits, la seva tipologia correspon a actuacions de manteniment i conservació, explícitament permeses per la normativa de patrimoni aplicable.*



Ajuntament d' Andratx

En conseqüència, es considera, des dels aspectes de patrimoni històric, que la intervenció sol·licitada és plenament compatible amb el règim de protecció de l'edificació i la normativa aplicable. I que no seria necessària la tramitació de la llicència d'obres per motius de protecció.

Cinquè.- CONCLUSIÓ.

Per tot l'anterior s'informa, per part de l'Àrea de Patrimoni, FAVORABLEMENT aquest expedient CONDICIONAT al compliment dels següents requisits:

- **No es podrà modificar ni actuar damunt el coronament escultòric d'aquesta sepultura. I només es podran instal·lar teules de tipologia àrab en els sectors on estiguin malmeses.**
- **Només estan permeses les obres estipulades dins aquest projecte, d'acord amb la Llei 38/1999, de 5 de novembre, d'ordenació de l'edificació. (art 148 de la Llei 12 /2017, de 29 de desembre d'urbanisme de les Illes Balears). Qualsevol altre tipus d'obra podrà ser objecte de suspensió com a mesura cautelar i del conseqüent expedient de disciplina.**

Aquest és l'informe tècnic que emetem segons la documentació existent en aquesta administració, els valors històrics i patrimonials d'aquest bé protegit, el nostre lleial saber i entendre, sense perjudici de superior criteri millor fonamentat en Dret.

L'autorització resta condicionada a què el projecte revisat revisat s'ajusti a les normes dictades en matèria urbanística i que, com a conseqüència de qualsevol modificació posterior, no variïn les circumstàncies inicials que han motivat aquest informe favorable.»

5º.- En fecha 30 de marzo de 2026, se emitió informe técnico por la Arquitecta técnica municipal:

«5. INFORME TÈCNIC:

Antecedents

Dia 20 de maig de 2024 i amb núm. de registre 2024-E-RE-5933 es va sol·licitar llicència de reparació de nínxol.

Patrimoni:



Ajuntament d' Andratx

Aquest bé immoble està inclòs a la fitxa 02 APC amb un grau de protecció parcial.

Consta informe favorable condicionat del tècnic de patrimoni de l'Ajuntament d'Andratx signat en data 16/10/2025.

Consideracions tècniques

- *La documentació sol·licitada compleix amb la normativa d'aplicació.*

Conclusió

La documentació presentada per la reparació d'un nínxol presentada dia 1 20 de maig de 2024 i amb núm. de registre d'entrada 5933 compleix amb la normativa urbanística vigent.

*Per tot l'exposat anteriorment, es proposa informar **FAVORABLEMENT**, a efectes d'atorgar la llicència sol·licitada, sempre i quan es compleixi amb les condicions generals i específiques de la llicència, **condicionada** a les prescripcions i condicions establertes a l'informe del tècnic de Patrimoni d'aquest Ajuntament.»*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia.

La resolución del presente expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Alcaldía núm. 2337/2025, de 14 de mayo.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la licencia.

La licencia urbanística constituye un acto administrativo de carácter reglado mediante el cual el ayuntamiento verifica la adecuación del acto pretendido a la ordenación urbanística y sectorial aplicable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB).

TERCERO. Procedimiento.

El procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística se ha tramitado conforme a lo dispuesto en la LUIB y su normativa de desarrollo, constando en el expediente la solicitud de la persona interesada, la documentación técnica exigible, los informes técnicos municipales preceptivos, y el presente informe jurídico, en



Ajuntament d' Andratx

relación con la solicitud de licencia de obras sin proyecto para reparación de nicho, situadas en Pol 07, Parc 13 Andratx (TM Andratx).

CUARTO.- Informe técnico municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 del RLUIBM, en fecha 30 de marzo de 2026, se emitió informe técnico favorable condicionado a la solicitud de licencia de obras sin proyecto para reparación de nicho, situadas en Pol 07, Parc 13 Andratx (TM Andratx), siempre y cuando se cumpla con las condiciones generales y específicas de la licencia, y **CONDICIONADA** a las siguientes prescripciones:

- «*A les prescripcions i condicions establertes a l'informe del tècnic de Patrimoni d'aquest Ajuntament.*»

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** a la solicitud de licencia de obras sin proyecto para reparación de nicho, situadas en Pol 07, Parc 13 Andratx (TM Andratx), siempre y cuando se cumpla con las condiciones generales y específicas de la licencia, y **CONDICIONADA** a las prescripciones señaladas la Arquitecta municipal en el informe de fecha 30 de marzo de 2026.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder **LICENCIA DE OBRAS SIN PROYECTO PARA LA REPARACIÓN DE NICHOS**, situadas en **POL 07, PARC 13 ANDRATX (TM D'ANDRATX)**, con referencia catastral 0413501DD5801S0002EB, solicitada por D^a. **MAGDALENA REUS FERRA**, siempre y cuando se cumpla con las condiciones generales y específicas de la licencia, y **CONDICIONADA** a las siguientes prescripciones:

- «*A les prescripcions i condicions establertes a l'informe del tècnic de Patrimoni d'aquest Ajuntament.*»

1.- Parámetros urbanísticos:

- Clasificación del suelo: **SUELO RÚSTICO – sistema general de**



Ajuntament d' Andratx

equipamientos cementerio

- Zonificación: **ARIP (Área rural de interés paisajístico).**
-

2.- Presupuesto:

- Presupuesto (PEM) inicial de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de: **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON CERO CÉNTIMOS (2.131,00 €).**

3.- Plazos:

- Plazo para el inicio de las obras: **6 meses.**

Plazo para la finalización de las obras: **36 meses.**

4.- La naturaleza urbanística del suelo objeto de la actuación:

- **NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIO DE ANDRATX – NS'23:**
Aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión del día 5 de mayo de 2023 (BOIB núm. 62 de 13.05.2023).
- **LEY 12/2017, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB), de 29 de diciembre:**
Aprobada definitivamente por el Parlamento de las Illes Balears, en fecha 29 de diciembre de 2017 (BOIB núm. 160, de 29-12-17).
- **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 12/2017, de 29 de diciembre:**
Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca, en fecha 29 de marzo de 2023. Publicado el 22 de abril de 2023, BOIB núm. 51. Fecha de entrada en vigor: 23/04/2023.
- **PLAN TERRITORIAL INSULAR DE MALLORCA:**
Aprobado definitivamente por el Pleno del Consell Insular de Mallorca en fecha 13 de diciembre de 2004 (BOIB núm. 188 de 31-12-2004).
****Modificación 1:****El Pleno del Consell de Mallorca, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, acordó aprobar definitivamente la modificación núm. 1 del Plan Territorial de Mallorca (BOIB 90 de 15 de junio de 2010), por lo que



Ajuntament d' Andratx

su contenido queda incorporado en la ordenación territorial vigente para la isla de Mallorca.

****Modificación 2:****El Pleno del Consell de Mallorca, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, acordó aprobar definitivamente la modificación núm. 2 del Plan Territorial Insular de Mallorca (BOIB 18 ext. de 4 de febrero de 2011), por lo que su contenido queda incorporado en la ordenación territorial vigente para la isla de Mallorca.

****Modificación 3:****El Pleno del Consell Insular de Mallorca, en fecha 11 de mayo de 2023, ha aprobado la modificación núm. 3 del Plan Territorial Insular de Mallorca (Boletín Oficial de las Illes Balears -BOIB- núm. 73, de 3 de junio de 2023).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 255.6 del RLUIBM, la persona promotora de las obras deberá comunicar el inicio de las mismas, al menos con diez días de antelación.

TERCERO.- Se recuerda a la parte interesada lo establecido en el artículo 154 de la LUIB en cuando a la eficacia temporal y caducidad de las licencias urbanísticas:

“5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.”

CUARTO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, a la entidad interesada con indicación de los recursos que procedan:

a) En plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la



Ajuntament d' Andratx

presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia de Palma de Mallorca, salvo que se le hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de derecho.

QUINTO.- Dar traslado a la Unidad de Gestión Tributaria a los efectos oportunos.

- Presupuesto (PEM) inicial de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de: **DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON CERO CÉNTIMOS (2.131,00 €).**

Expedient 9912/2025. Pròrroga de llicència d'obra	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente con referencia **9912/2025**, correspondiente a la solicitud de **1ª PRÓRROGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES, PISCINAS Y EDIFICACIONES ANEXAS**, solicitada por **ORGANIZACIÓN BUENDÍA 2012 SL**, situada en **C/ TAMBOR, 11 (PUERTO DE ANDRATX) (LO 10964/2019)**, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023, se otorgó licencia urbanística al proyecto básico para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares, piscinas y edificaciones anexas (**LO 10964/2019**),



Ajuntament d' Andratx

siendo notificado a la parte interesada en fecha 7 de noviembre de 2023 (R.G.S. n.º 2023-S-RE-13613). Expediente n.º 10964/2019.

- Plazo inicio de las obras: 6 meses.
- Plazo finalización de las obras: 24 meses.

2º.- En fecha 22 de diciembre de 2023, la parte interesada registró en este Ayuntamiento proyecto de ejecución para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares, piscinas y edificaciones anexas (R.G.E. n.º 2023-E-RC-12522), completándose en fecha 28 de febrero de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RC- 2378-R.G.E. n.º 2024-E-RC-2375) y en fecha 4 de marzo de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RC-2505).

Consta informe técnico favorable de la Arquitecta municipal de fecha 11 de marzo de 2024, con la siguiente observación: *“Que la documentació aportada s’ajusta essencialment a les determinacions del projecte bàsic aprovat 10964/2019, per la qual cosa s’informa **FAVORABLEMENT, al projecte d’execució presentat en data 22/12/2023 amb E-RE-12522, amb nº de visat 11/12840/23 de data 22/12/2023, havent-se de complir les condicions imposades a la llicència d’obres.**»*.

El informe técnico se notificó al interesado en fecha 11 de marzo de 2024.

3º.- En fecha 11 de diciembre de 2025, la parte interesada solicitó la suspensión de los plazos de la licencia y documentación adjunta en cumplimiento de la *“Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones”* (R.G.E. n.º 2024-E-RE-15967).

4º.- En sesión 6 de marzo de 2026, la Junta de Gobierno Local acordó **“PRIMERO.- Declarar la suspensión del plazo para la ejecución de las obras de construcción de cuatro viviendas unifamiliares, piscinas y edificaciones anexas(expediente n.º 10964/2019), desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de agosto de2024 y desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025, en aplicación de lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de la Suspensión de Obras en el Término Municipal de Andratx.” [...]**”.

5º.- En fecha 11 de diciembre de 2025, el interesado registró en este Ayuntamiento solicitud de 1ª prórroga de la licencia n.º 10964/2019 (R.G.E. n.º 2025-E-RE-15956), en la que consta certificado del Arquitecto autor del proyecto, señalando que a día



Ajuntament d' Andratx

de hoy se ha ejecutado el 70% de la excavación correspondiente al 4,03% del total de la obra el cual equivale a 184.956,26€ del presupuesto de ejecución material total (4.594.243,99€), quedando un 95,97% por ejecutar, correspondiente a 4.409.287,73€.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico en relación a la solicitud de la 1ª prórroga para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares, piscinas y edificaciones anexas (**LO 10964/2019**), situada en C/ Tambor, 11 (PUERTO DE ANDRATX).

Entre la documentación registrada en fecha 11 de diciembre de 2025, consta certificado del Arquitecto autor del proyecto, señalando que a día de hoy se ha ejecutado el 70% de la excavación correspondiente al 4,03% del total de la obra el cual equivale a 184.956,26€ del presupuesto de ejecución material total (4.594.243,99€), quedando un 95,97% por ejecutar, correspondiente a 4.409.287,73€.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística en vigor en el momento de concesión de la licencia n.º **10964/2019**, es decir, el Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS) y la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB), en su artículo 154 dispone que:

«1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de



Ajuntament d' Andratx

validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.»

TERCERO.- Sin embargo, el artículo 152 de la LUIB, en concordancia con el artículo 376 del RLOUS, en el momento de concesión de la licencia, establecían lo siguiente:

«5. Cuando la licencia de obras se haya solicitado y obtenido mediante la presentación de un proyecto básico, será preceptiva, en el plazo máximo de seis



Ajuntament d' Andratx

meses desde su concesión, la presentación del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones de aquel. El acto administrativo de otorgamiento de la licencia indicará expresamente este deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución dentro de este plazo implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos, en cuyo caso se solicitará una nueva licencia.

6. El ayuntamiento dispondrá de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución con el proyecto básico. Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se podrán iniciar las obras. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, salvo en los supuestos previstos en el artículo 156.2 de la presente ley.»

Visto que, se otorgó licencia urbanística **LO 10964/2019** el 24 de noviembre de 2023, y se notificó a la parte interesada en fecha 7 de diciembre de 2023.

Por tanto, el plazo para la presentación del proyecto de ejecución fijado en la propia licencia finalizaba 7 de junio de 2024. La parte interesada presentó el proyecto de ejecución en fecha 22 de diciembre de 2023 (R.G.E. n.º 2023-E-RC-12522), completándose en fecha 28 de febrero de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RC- 2378-R.G.E. n.º 2024-E-RC-2375) y en fecha 4 de marzo de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RC-2505)., por lo tanto, dentro del plazo legalmente establecido (Expediente n.º 402/2024).

En el presente caso, la última documentación presentada del proyecto de ejecución fue el día 4 de marzo de 2024. Transcurrido el plazo de un mes sin que se notificaran los informes técnicos, debe entenderse cumplido el trámite de comprobación municipal.

En consecuencia, el cómputo del plazo de ejecución de 24 meses debe iniciarse una vez transcurrido dicho mes, esto es, el **4 de abril de 2024**. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2026, se declaró la suspensión del plazo para la ejecución de las obras de construcción de cuatro viviendas unifamiliares, piscinas y edificaciones anexas(expediente n.º 10964/2019), desde el **1 de julio de 2024 hasta el 31 de**



Ajuntament d' Andratx

agosto de 2024 y desde el **1 de julio de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025**, en aplicación de lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de la Suspensión de Obras en el Término Municipal de Andratx, es decir un total de 4 meses.

En consecuencia, dicho periodo de suspensión no se computa a efectos del plazo de ejecución, finalizando, por tanto, el plazo de ejecución de las obras **el 4 de agosto de 2026**.

CUARTO.- Visto lo anterior, en cumplimiento del precepto anterior y en cuanto a los requisitos exigidos, el plazo de finalización para la ejecución de la obra finaliza el **4 de agosto de 2026**, por lo que la solicitud de la prórroga registrada en este Ayuntamiento en fecha 11 de diciembre de 2025, se ha realizado antes del vencimiento del plazo.

QUINTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, n.º 2337/2025, de 14 de mayo.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, en relación a la solicitud de la 1ª prórroga para la construcción de cuatro viviendas unifamiliares, piscinas y edificaciones anexas (LO 10964/2019), situada en C/ Tambor, 11 (PUERTO DE ANDRATX), por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder la **1ª PRÓRROGA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES, PISCINAS Y EDIFICACIONES ANEXAS**, solicitada por **ORGANIZACIÓN BUENDÍA 2012 SL**, situada en **C/ TAMBOR, 11 (PUERTO DE ANDRATX) (LO 10964/2019)**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- El plazo máximo para la ejecución de las obras es de **12 meses**, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las obras.

TERCERO.- Se advierte al interesado que según dispone el artículo 380 del RLOUS:



Ajuntament d' Andratx

«1. La licencia urbanística caduca si, al acabar cualquiera de los plazos establecidos en el artículo anterior o las prórrogas correspondientes, que deberán indicarse expresamente en el acto administrativo de su otorgamiento, no se han comenzado o no se han terminado las obras o las actuaciones autorizadas. A estos efectos, el documento que otorga la licencia debe incorporar la advertencia correspondiente.

2. Una vez caducada la licencia urbanística por ministerio de ley al concurrir alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, el órgano municipal competente para otorgarla debe declararlo y debe acordar la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas.

3. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras o las actuaciones no se pueden iniciar ni se pueden proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento. La falta de declaración de caducidad de la licencia urbanística no facultará a las personas que intervengan en el proceso de ejecución de las obras para iniciarlas o para proseguirlas, más allá de los plazos habilitados por la licencia ni, en consecuencia, las eximirá de las responsabilidades administrativas que puedan derivarse de la ejecución de obras no amparadas en los términos de la licencia urbanística otorgada.»

CUARTO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, al interesado con indicación de los recursos que procedan:

a) En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicto la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia , salvo que se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime



Ajuntament d' Andratx

procedente en derecho.

Expedient 792/2026. Pròrroga de llicència d'obra	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

En relación al expediente con referencia **792/2026**, correspondiente a la solicitud de **1ª PRÓRROGA DE CERRAMIENTO PARCIAL DE FINCA Y RESTAURACIÓN DE MARJADES (LO 2443/2021)**, solicitada por **ANNICA BARBRO METDEPENNINGHEN**, situada en **POLÍGONO 13, PARCELA 6, 8 y 22 (ANDRATX)**, emito el siguiente **INFORME PROPUESTA DE ACUERDO**, de conformidad con lo que establece el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- En virtud del Decreto n.º 2024-0534 de fecha 8 de febrero de 2024, se otorgó licencia de obras sin proyectos de cerramiento de finca y restauración de marjades (**LO 2443/2021**), siendo notificado a la parte interesada en fecha 13 de febrero de 2024 (R.G.S. n.º 2024-S-RE-1865). Expediente n.º 2443/2021.

- Plazo inicio de las obras: 6 meses.
- Plazo finalización de las obras: 24 meses.

2º.- Consta proyecto de Modificaciones durante el transcurso de las obras registrado en este Ayuntamiento en fecha 24 de mayo de 2024 (R.G.E. n.º 2024-E-RE-6154). Expediente n.º 4662/2024.

3º.- En sesión de fecha de 2 de mayo de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó autorizar las modificaciones durante el transcurso de las obras de cerramiento de finca y restauración de marjades (MD de 4662/2024).

4º.- En fecha 23 de enero de 2026, el interesado registró en este Ayuntamiento solicitud de 1ª prórroga de la licencia n.º **2443/2021** (R.G.E. n.º 2026-E-RE-850), completándose en fecha 11 de febrero de 2026 (R.G.E. n.º 2026-E-RE-1758) en la que consta certificado del Ingeniero Agrónomo, señalando que la obra está ejecutada en un porcentaje equivalente al 50% del total de las obras, quedando pendiente de realizar el 50 %, y el presupuesto pendiente de ejecutar es de 69.457,72 €.



Ajuntament d' Andratx

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo descrito en los antecedentes, se procede a emitir informe jurídico en relación a la solicitud de la 1ª prórroga de cerramiento de finca y restauración de marjades (**LO 2443/2021**), situada en Polígono 13, Parcela 6, 8 y 22 (ANDRATX).

Entre la documentación registrada, consta certificado del Ingeniero Agrónomo, señalando que la obra está ejecutada en un porcentaje equivalente al 50% del total de las obras, quedando pendiente de realizar el 50 %, y el presupuesto pendiente de ejecutar es de 69.457,72 €.

SEGUNDO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística en vigor en el momento de concesión de la licencia n.º **2443/2021**, es decir, el Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (en adelante, RLOUS) y la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (en adelante, LUIB), en su artículo 154 dispone que:

«1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La



Ajuntament d' Andratx

licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.»

TERCERO.- Sin embargo, el artículo 152 de la LUIB, en concordancia con el artículo 376 del RLOUS, en el momento de concesión de la licencia, establecían lo siguiente:

«5. Cuando la licencia de obras se haya solicitado y obtenido mediante la presentación de un proyecto básico, será preceptiva, en el plazo máximo de seis meses desde su concesión, la presentación del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones de aquel. El acto administrativo de otorgamiento de la licencia indicará expresamente este deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución dentro de este plazo implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos, en cuyo caso se solicitará una nueva licencia.

6. El ayuntamiento dispondrá de un mes para comprobar la adecuación del proyecto



Ajuntament d' Andratx

de ejecución con el proyecto básico. Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se podrán iniciar las obras. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, salvo en los supuestos previstos en el artículo 156.2 de la presente ley.»

Visto que, se otorgó licencia urbanística **LO 2443/2021** el 8 de febrero de 2024 y se notificó a la parte interesada en fecha 13 de febrero de 2022.

En consecuencia, el cómputo del plazo de ejecución de 24 meses debe iniciarse desde la notificación del acuerdo, finalizando, por tanto, el plazo de ejecución de las obras **el 13 de febrero de 2026**.

CUARTO.- Visto lo anterior, en cumplimiento del precepto anterior y en cuanto a los requisitos exigidos, el plazo de finalización para la ejecución de la obra finalizaba el **13 de febrero de 2026**, por lo que la solicitud de la prórroga registrada en este Ayuntamiento en fecha 23 de enero de 2026, se ha realizado antes del vencimiento del plazo.

QUINTO.- Procede su resolución por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia, n.º 2337/2025, de 14 de mayo.

Por todo ello, una vez comprobado que se han seguido todos los trámites procedimentales establecidos en la normativa de aplicación, emito **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, en relación a la solicitud de la 1ª prórroga de cerramiento de finca y restauración de marjades (**LO 2443/2021**), situada en Polígono 13, Parcela 6, 8 y 22 (ANDRATX), por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Conceder la **1ª PRÓRROGA DE CERRAMIENTO PARCIAL DE FINCA Y RESTAURACIÓN DE MARJADES (LO 2443/2021)**, solicitada por **ANNICA**



Ajuntament d' Andratx

BARBRO METDEPENNINGHEN, situada en **POLÍGONO 13, PARCELA 6, 8 y 22 (ANDRATX)**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- El plazo máximo para la ejecución de las obras es de **12 meses**, a contar desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se advierte al interesado que según dispone el artículo 380 del RLOUS:

«1. La licencia urbanística caduca si, al acabar cualquiera de los plazos establecidos en el artículo anterior o las prórrogas correspondientes, que deberán indicarse expresamente en el acto administrativo de su otorgamiento, no se han comenzado o no se han terminado las obras o las actuaciones autorizadas. A estos efectos, el documento que otorga la licencia debe incorporar la advertencia correspondiente.

2. Una vez caducada la licencia urbanística por ministerio de ley al concurrir alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, el órgano municipal competente para otorgarla debe declararlo y debe acordar la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas.

3. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras o las actuaciones no se pueden iniciar ni se pueden proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento. La falta de declaración de caducidad de la licencia urbanística no facultará a las personas que intervengan en el proceso de ejecución de las obras para iniciarlas o para proseguirlas, más allá de los plazos habilitados por la licencia ni, en consecuencia, las eximirá de las responsabilidades administrativas que puedan derivarse de la ejecución de obras no amparadas en los términos de la licencia urbanística otorgada.»

CUARTO.- Notificar esta resolución, que agota la vía administrativa, al interesado con indicación de los recursos que procedan:

a) En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicto la resolución. Transcurrido un mes desde la presentación del recurso sin que se haya resuelto expresamente y sin que se haya notificado, se entenderá desestimado el mismo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la desestimación



Ajuntament d' Andratx

presunta.

b) En el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sección Contenciosa Administrativa del Tribunal de Instancia , salvo que se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, en cuyo caso se deberá esperar a su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

Expedient 2119/2024. Sancionador per Infracció Urbanística. Canvi Instructora	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Vist l'expedient d'infracció urbanística núm. 2119/2024 iniciat en data 11 d'abril de 2025 per Acord de Junta de Govern Local incoat contra els Srs. amb NIE **0136***; **0135*** en relació a realització d'actes d'edificació i ús del sòl sense títol habilitant al CR GARROVER, 25 d'aquest Terme Municipal, en el que es va anomenar instructor/a de l'expedient de restabliment i sancionador a ALICIA ÁLVAREZ PULIDO.

Per tal de poder continuar amb la tramitació dels esmentats expedients, s'ha de nomenar nou/va instructor/a.

A la vista dels fets i fonaments esmentats i vist l'article 23 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local i el Decret d'Alcaldia núm. 2337/2025, de 14 de maig de 2025, es **PROPOSA** a la Junta de Govern Local adopti el següent

ACORD

PRIMER.- Deixar sense efecte l'anterior nomenament de l'instructor de l'expedient núm. 2119/2024.

SEGON.- NOMENAR instructor/a dels esmentats expedients a la Sr/a. FRANCISCA RUIZ ROIG, i Secretària dels mateixos a la Sr/a. MARTA DOLS SOLER dels procediments de disciplina urbanística esmentats amb indicació que poden esser recusades si els afectats entenen que incorre en alguna o algunes de les causes previstes en l'article 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. Aquesta recusació s'ha de plantejar per escrit i es pot interposar en qualsevol moment de la tramitació del procediment.



Ajuntament d' Andratx

TERCER.- COMUNICAR aquest nomenament a la instructor/a.

QUART.- NOTIFICAR el present acord a les persones interessades amb indicació de que contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, no procedeix la interposició de recursos atès a que es tracta d'un acte de tràmit.

Expedient 7098/2024. Sancionador per Infracció Urbanística	
Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Vist l'expedient d'infracció urbanística núm. 7098/2024 iniciat en data 4 d'abril de 2025 per Acord de Junta de Govern Local incoat contra l'entitat amb CIF B07862162 en relació a realització d'actes d'edificació i ús del sòl sense títol habilitant al CR DES TORRENT 1, 25 d'aquest Terme Municipal, en el que es va anomenar instructor/a de l'expedient de restabliment i sancionador a ALICIA ÁLVAREZ PULIDO.

Per tal de poder continuar amb la tramitació dels esmentats expedients, s'ha de nomenar nou/va instructor/a.

A la vista dels fets i fonaments esmentats i vist l'article 23 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local i el Decret d'Alcaldia núm. 2337/2025, de 14 de maig de 2025, es **PROPOSA** a la Junta de Govern Local adopti el següent

ACORD

PRIMER.- Deixar sense efecte l'anterior nomenament de l'instructor de l'expedient núm. 7098/2024.

SEGON.- NOMENAR instructor/a dels esmentats expedients a la Sr/a. FRANCISCA RUIZ ROIG, i Secretària dels mateixos a la Sr/a. MARTA DOLS SOLER dels procediments de disciplina urbanística esmentats amb indicació que poden esser recusades si els afectats entenen que incorre en alguna o algunes de les causes previstes en l'article 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. Aquesta recusació s'ha de plantejar per escrit i es pot interposar en qualsevol moment de la tramitació del procediment.

TERCER.- COMUNICAR aquest nomenament a la instructor/a.

QUART.- NOTIFICAR el present acord a les persones interessades amb indicació de



Ajuntament d' Andratx

que contra aquest acord, que posa fi a la via administrativa, no procedeix la interposició de recursos atès a que es tracta d'un acte de tràmit.

B) ACTIVITAT DE CONTROL
No hi ha assumptes
C) PRECS I PREGUNTES
No hi ha assumptes

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

